



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MU NICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2024-00019-00 PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA seguida por ILIANA VILLAREAL CARRASCAL por medio de apoderado judicial, contra EDWING OLIVEROS MARTINEZ.

ANTECEDENTES

La Dra. CLAUDIA PATRICIA OLIVERA, presenta ante este juzgado demanda ejecutiva de menor cuantía contra el señor EDWING OLIVEROS MARTINEZ, para que se ordene por sentencia, el pago de los CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS M/L (\$130.000.000) que adeuda el demandado por concepto del capital contenido en la letra de cambio aportada, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente. Desde que se hizo exigible la obligación (28 agosto del 2023) hasta cuando se verifique su pago.

Mediante auto 06 marzo de 2024 se inadmitió el presente proceso debido a que, en la letra de cambio estaba estipulada como fecha de vencimiento el día 28 de agosto de 2023, y en las pretensiones se solicitaron los intereses moratorios a partir de la misma fecha, teniendo en cuenta que s son los que se pagan como indemnización de perjuicios desde el momento en que el deudor se constituye en mora, lo cual se produce una vez cumplido el plazo señalado para el cumplimiento de la obligación, de acuerdo a esto, se le otorgó el término de cinco (5) días para que subsanara los defectos señalados.

Por medio de correo electrónico la apoderada de la parte demandante, Dra. CLAUDIA PATRICIA OLIVERA, presento memorial de subsanación, por lo que esta agencia judicial entrará a estudiarla.

CONSIDERACIONES JURIDICAS Y ANALISIS DEL CASO CONCRETO:

Una vez revisado el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, se encuentra que la demanda presentada por el apoderado judicial del extremo demandante, se halla conforme a la ley.

Por otra parte, el artículo 422 del Código General del Proceso establece:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía

aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184".

El despacho encuentra que los documentos allegados como título para el cobro, prestan mérito ejecutivo y de los mismos emana una obligación expresa, clara y exigible consistente en el pago de una suma líquida de dinero que se adeuda; por lo tanto, se libraré mandamiento de pago por las sumas relacionadas en el libelo de la demanda, además, de las que se han causado:

Desde el día 28 de febrero de 2028 hasta el día 28 de agosto de 2023, en cuanto los intereses de plazo sobre el capital representado en la letra de cambio; desde el día 29 de agosto del 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, con relación a los intereses moratorios sobre el capital contenido en la letra de cambio.

En mérito de lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA, MAGDALENA.

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por vía ejecutiva contra el señor EDWING OLIVEROS MARTINEZ, a favor de ILIANA VILLAREAL CARRASCAL, por concepto del capital de:

- CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$130.000.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio aportada en la demanda; el valor de los intereses de plazo sobre el capital representado en la letra de cambio aportada en la demanda desde el día 28 de febrero de 2028 hasta el día 28 de agosto de 2023; el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en la letra de cambio aportada en el presente proceso desde el día 29 de agosto del 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas y agencias en derecho al ejecutado. Lo cual deberá hacer el demandado a favor de la señora ILIANA VILLAREAL CARRASCAL, en el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido por el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada personalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
Juez

Firmado Por:
Dario Angel Eguis Suarez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17afbc1c67c164dff01cfbdf2c8586df3c3d8bc07739037714cb3eab4c5daed5**

Documento generado en 19/03/2024 04:38:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>